

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 377 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 377 de 2013, el Ministerio de Transporte adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), en el cual se registra las operaciones de despachos de carga terrestre automotor, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control, debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos en los manuales que hacen parte de la referida resolución.

Que el artículo 6 de la citada resolución, se-ala:

“Artículo 6°. Para el registro de las operaciones de despacho de carga, las empresas deben tener en cuenta los criterios establecidos en los siguientes manuales: Manual RNDC portal interactivo v 2.0 y Manual RNDC web service v 2.0 los cuales hacen parte integral de la presente resolución y están publicados en el sitio de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>.”

Que el manual RNDC web – service, se-ala en la fila 9 del numeral 9.4 del Diccionario de Datos de Información de Viaje, en la descripción de la variable denominada VALOR FLETE PACTADO VIAJE: “Valor pactado o acordado para el viaje en pesos colombianos moneda corriente. Si la empresa de transporte es Tenedora del vehículo debe reportarse 0.”

Que del mismo modo, el manual RNDC web – service, se-ala en la fila 13 del numeral 9.6 del Diccionario de Datos de Manifiesto de Carga, en la descripción de la variable denominada VALOR FLETE PACTADO VIAJE: “Valor pactado o acordado para el viaje en pesos colombianos moneda corriente. Si la empresa de transporte es Tenedora del vehículo debe reportarse 0.”

Que como consecuencia de lo anterior, algunos prestadores del servicio de transporte de carga han venido declarando un valor igual a cero, generando asimetrías de información con las respectivas consecuencias negativas en el mercado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 6 de la Resolución 377 de 2013, en el sentido de establecer que para el registro de las operaciones de despacho de carga, las empresas deben tener en cuenta los criterios establecidos en las versiones recientes de los manuales: Manual RNDC portal interactivo y Manual RNDC web Service y modificar la fila 9 del numeral 9.4 del Diccionario de Datos de Información de Viaje, así como la fila 13 del numeral 9.6 del Diccionario de datos de Manifiesto de Carga del manual RNDC web – service que hace parte de la Resolución 377 de 2013.

Que mediante memorandos 20174100009043 y 20171420020063 de 2017, el Subdirector de Transporte y la Directora de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, respectivamente remitieron el proyecto de Resolución “Por la cual se modifican los manuales de operación del RNDC a los cuales hace alusión el artículo 6 de la Resolución 377 de 2013 y se dictan otras

“Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 377 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

disposiciones”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, a partir del xxx de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, a partir del xx de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 6 de la resolución 377 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Para el registro de las operaciones de despacho de carga, las empresas deben tener en cuenta los criterios establecidos en la versión reciente de los siguientes manuales: Manual RNDC portal interactivo 3.0 y Manual RNDC web service 3.0 los cuales hacen parte integral de la presente resolución y estarán publicados en el sitio web <http://rncd.mintransporte.gov.co/>.”

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

- *Propietario: Persona natural o jurídica que tiene el derecho real de un vehículo automotor destinado al servicio público de transporte terrestre automotor de carga y quien podrá disponer del mismo de conformidad con la Ley.*
- *Poseedor: Es la persona natural o jurídica que tiene un vehículo automotor destinado al servicio público de transporte terrestre automotor de carga con el ánimo de serlo o dueño. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*
- *Tenedor: Es la persona natural o jurídica que dispone del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en lugar o a nombre del propietario, sin ser el dueño del mismo.*

Artículo 3. Modificar el numeral 9.4 del Diccionario de Datos de Información de Viaje del manual RNDC web – service que hace parte de la Resolución 377 de 2013, en la fila 9 del citado numeral así:

Proceso ID	Proceso	Variable	Tamaño	Tipo de Dato	Requerido	Descripción Variable	Validación
2	Información del Viaje	valor a pagar pactado viaje	11	Número	S	“Valor pactado o acordado para el viaje en pesos colombianos moneda corriente.”	El valor debe ser un número como máximo equivalente al valor de la estructura de costos.

Artículo 4. Modificar el numeral 9.6 del Diccionario de Datos de Manifiesto de Carga del manual RNDC web – service que hace parte de la Resolución 377 de 2013, en la fila 13 del citado numeral así:

“Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 377 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

Proceso ID	Proceso	Variable	Tamaño	Tipo de Dato	Requerido	Descripción Variable	Validación
4	Manifiesto de Carga	valor a pagar pactado viaje	11	Número	S	“Valor pactado o acordado para el viaje en pesos colombianos moneda corriente.”	El valor debe ser un número como máximo equivalente al valor de la estructura de costos.

Artículo 5. Cuando la empresa de transporte de carga realice operaciones a través de vehículos de su propiedad o que tenga en posesión o tenencia, en los términos que establece el artículo 20 de la presente resolución, no deberá diligenciar la información del viaje y manifiesto de carga relacionada con el valor a pagar pactado viaje.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte hará los ajustes necesarios en la plataforma RNDC para deshabilitar el diligenciamiento del valor a pagar en los términos citados, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6. Los demás términos de la Resolución 377 de 2013, continúan vigentes.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.
Ministro de Transporte.

Proyectó: Julián Moreno Barón – Contratista. Asesor Viceministro de Transporte
Revisó: Alejandro Maya Martínez – Viceministro de Transporte
Luz Angela Martínez Bravo – Directora de Transporte y Tránsito (e)
Alejandro Uribe Subdirector de Transporte (e)
Amparo Lotero Zuluaga – Asesora Despacho Ministro de Transporte
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal